

Badajoz

Fiestas locales: 15 de mayo y 26 de junio.
Días no laborables: 7, 14, 21 y 28 de enero; 4, 11 y 25 de febrero; 11 y 25 de marzo; 8 y 29 de abril; 13, 26 y 27 de mayo; 10 y 24 de junio; 8, 22 y 24 de julio; 12, 14 y 26 de agosto; 9 y 30 de septiembre; 13 y 14 de octubre; 11 y 25 de noviembre, y 9, 16, 23 y 30 de diciembre.

Bilbao

Fiestas locales: 31 de julio y 24 de agosto.
Días no laborables: 7, 14, 21 y 28 de enero; 4, 11 y 25 de febrero; 11 y 25 de marzo; 8 y 29 de abril; 13, 26 y 27 de mayo; 10 y 24 de junio; 8, 22 y 24 de julio; 12, 25 y 26 de agosto; 9 y 30 de septiembre; 13 y 14 de octubre; 11 y 25 de noviembre, y 9, 16, 23 y 30 de diciembre.

Caldas de Reyes (Pontevedra)

Fiestas locales: 16 de agosto y 13 de diciembre.
Días no laborables: Igual que en Delegación de Badajoz.

Córdoba

Fiestas locales: 8 de septiembre y 24 de octubre.
Días no laborables: Igual que en Delegación de Badajoz.

Jaén

Fiestas locales: 18 de octubre y 24 de noviembre.
Días no laborables: Igual que en Delegación de Badajoz.

La Coruña

Fiestas locales: 4 de mayo y 7 de octubre.
Días no laborables: Igual que en Delegación de Badajoz.

Las Palmas de Gran Canaria

Fiestas locales: 29 de abril y 8 de septiembre.
Días no laborables: 7, 14, 21 y 28 de enero; 4, 11 y 25 de febrero; 11 y 25 de marzo; 8 de abril; 13, 26 y 27 de mayo; 10 y 24 de junio; 8, 22 y 24 de julio; 12, 14 y 26 de agosto; 9 y 30 de septiembre; 13 y 14 de octubre; 11 y 25 de noviembre; 9, 16, 23 y 30 de diciembre.

León

Fiestas locales: 29 de junio y 5 de octubre.
Días no laborables: Igual que en Delegación de Badajoz.

Madrid (Delegación Madrid-Alfonso Gómez-Piña Independencia)

Fiestas locales: 15 de mayo y 9 de noviembre.
Días no laborables: Igual que el centro de trabajo de Valdemoro.

Málaga

Fiestas locales: 15 de junio y 8 de septiembre.
Días no laborables: Igual que en Delegación de Badajoz.

Oviedo

Fiestas locales: 16 de mayo y 21 de septiembre.
Días no laborables: Igual que en Delegación de Badajoz.

Palma de Mallorca

Fiestas locales: 20 de enero y 26 de diciembre.
Días no laborables: Igual que en Delegación de Badajoz.

Pamplona

Fiestas locales: 7 de julio y 29 de noviembre.
Días no laborables: Igual que en Delegación de Badajoz.

Salamanca

Fiestas locales: 12 de junio y 8 de septiembre.
Días no laborables: Igual que en Delegación de Badajoz.

Sevilla

Fiestas locales: 22 de abril y 30 de mayo.
Días no laborables: 7, 14, 21 y 28 de enero; 4, 11 y 25 de febrero; 11 y 25 de marzo; 8 y 29 de abril; 13, 26, 27 y 29 de mayo; 10 y 24 de junio; 8, 22 y 24 de julio; 12, 15 y 26 de agosto; 9 y 30 de septiembre; 14 de octubre; 11 y 25 de noviembre, y 9, 16, 23 y 30 de diciembre.

Tarragona

Fiestas locales: 19 de agosto y 23 de septiembre.
Días no laborables: Igual que en Delegación de Badajoz.

Valencia

Fiestas locales: 22 de enero y 3 de abril.
Días no laborables: Igual que en Delegación de Badajoz.

Valladolid

Fiestas locales: 13 de mayo y 8 de septiembre.
Días no laborables: 7, 14, 21 y 28 de enero; 4, 11 y 25 de febrero; 11 y 25 de marzo; 8 y 29 de abril; 26 y 27 de mayo; 10 y 24 de junio; 8, 22 y 24 de julio; 12, 14 y 26 de agosto; 9 y 30 de septiembre; 13 y 14 de octubre; 11 y 25 de noviembre, y 9, 16, 23 y 30 de diciembre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**30574**

ORDEN de 11 de diciembre de 1978 para fijar el valor de las primas a la construcción naval para el año 1978.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido aprobados los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico en 1978 por Ley 1/1978, de 19 de enero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero, procede fijar el valor de las primas a la construcción naval a aplicar a los buques cuya construcción se autorice durante dicho ejercicio.

A tal efecto, previo informe de los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones, y aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de noviembre de 1978, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se fijan las primas a la construcción naval para los buques cuya construcción se autorice durante el año 1978 en el 5,5 por 100 de la valoración de los mismos, estimada por la Subsecretaría de la Marina Mercante. Estas primas se aplicarán de la forma siguiente:

a) Buques para armadores nacionales: Disfrutarán de primas todos los buques y artefactos, con casco de acero, mayores de 100 TRB.

b) Buques para exportación: Disfrutarán de primas todos los buques y artefactos, con casco metálico, que se construyan para la exportación, incluso los menores de 100 TRB.

Segundo.—Las primas serán reducidas en un tercio de su valor cuando el equipo propulsor sea de fabricación extranjera.

Tercero.—Además, para los buques para exportación, las primas se reducirán en la proporción calculada sobre la base del 5,5 por 100 que exista entre el valor CIF de las restantes importaciones temporales que se realicen y el valor del buque.

Cuarto.—La base a aplicar para determinar el importe de las primas no podrá ser objeto de revisión por causa de incrementos de precios durante el período de construcción de los buques.

Quinto.—Por los Organismos competentes se dictarán las disposiciones complementarias para desarrollar esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO**30575**

ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Tybor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras sintéticas continuas de poliamida y de poliéster y de exportación de tejidos de punto de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tybor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras sintéticas continuas de poliamida y de poliéster y la exportación de tejidos de punto de fibras sintéticas continuas de poliamida y de poliéster, acabados en blanco, colores o estampados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Tybor, S. A.», con domicilio en calle Buenos Aires, 19-21, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras sintéticas continuas de poliamida 6 y de poliéster (PP. EE. 51.01.01 y 51.01.03) y la exportación de tejidos de punto de fibras sintéticas continuas de poliamida 6 y de poliéster, acabados en blanco, colores o estampados (posición estadística 60.01.02).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de los hilados mencionados contenidos en los tejidos exportados, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con

franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos con 260 gramos del mismo hiado.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudaran los derechos que les corresponda por la posición estadística 56.03.01, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 5 por 100 de la mercancía importada.

No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de diciembre de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30576

ORDEN de 31 de octubre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio sin alea y la exportación de la misma banda de diferente anchura y espesor.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio sin alea y la exportación de la misma banda de diferente anchura y espesor, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», con domicilio en General Sanjurjo, 4, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio sin alea, presentada en rollos, de anchuras comprendidas entre 880 y 1.400 milímetros y de espesores que fluctúan entre 0,5 y 0,7 milímetros (P. A. 76.03.A) y la exportación de banda de aluminio sin alea, presentada en rollos, de 304 milímetros de anchura aproximadamente y de espesores comprendidos entre 0,014 y 0,016 milímetros (partida arancelaria 76.04.A.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de banda de aluminio de las características indicadas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 117,65 kilogramos de banda de aluminio de la anchura y espesor señalados en el artículo primero.

Se admitirá un porcentaje total de pérdidas del 15 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudable, dada su naturaleza de recortes y despuntes, por la P. A. 76.01.B.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria o devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.